



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 78-2008-COFOPRI/DE**

Lima, **02 JUN. 2008**

**VISTOS:**

La Resolución Directoral Ejecutiva N° 134-2001-AG-PETT-DE de fecha 27 de agosto de 2001, el Memorandum N° 077-2008-COFOPRI/OCI de fecha 15 de abril de 2008, y el Memorandum N° 887-2008-COFOPRI/OAJ de fecha 08 de mayo de 2008.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal –COFOPRI, cuya denominación es modificada por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, por la de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA se aprobó la fusión del ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, ésta última en calidad de Entidad incorporante, proceso que culminó con la emisión de la Resolución Ministerial N° 183-2007-VIVIENDA y en virtud de la cual COFOPRI asumió las obligaciones pendientes de la entidad absorbida;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, como instrumento de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, estableciendo sus funciones generales y específicas y las de sus Órganos y Unidades Orgánicas, así como sus relaciones y responsabilidades;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 134-2001-AG-PETT-DE de fecha 27 de agosto de 2001 se declaró fundada la queja planteada por la señora Celinda Díaz Pacheco contra el ex Jefe de la ex Oficina PETT de Ejecución Regional de Ayacucho, disponiéndose se establezca, de ser el caso, la responsabilidad e imposición de sanciones al citado funcionario, disposición ésta última que no fue implementada por el ex PETT;

Que, según lo establecido por el artículo 239° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, son susceptibles de ser sancionados administrativamente cuando incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos a su cargo; señalando en su último párrafo que las correspondientes sanciones deberán ser



impuestas previo proceso administrativo disciplinario según las normas del artículo 235° de la citada Ley;

Que, para cumplir con lo dispuesto por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 134-2001-AG-PETT-DE, así como por la norma citada en el párrafo precedente, resulta necesario constituir una Comisión Especial que instruya el procedimiento administrativo para la determinación de la responsabilidad administrativa aludida en el cuarto considerando de la presente, a fin que se garantice el derecho al debido procedimiento y se recomienden las acciones pertinentes para aplicar las sanciones a que hubiere lugar, de ser el caso;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 803, las Leyes N° 28923 y N° 27444, y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaria General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar la Comisión Especial para los fines a que se contrae el sexto considerando de la presente resolución, quedando conformada por los siguientes funcionarios:

Gonzalo José Blanco Oyola, Director de Formalización Integral, quien la presidirá;  
Manuel Balcázar Vásquez, Director de Formalización Individual, quien actuará como secretario, y;  
Rolando Santa Cruz Miranda, Director de la Oficina de Administración.

**Artículo Segundo.-** La Comisión designada en el artículo anterior, deberá presentar su informe dentro de los treinta (30) días útiles a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese



**OMAR QUEZADA MARTÍNEZ**  
Director Ejecutivo del Organismo de  
Formalización de la Propiedad Informal  
**COFOPRI**